



PROCESO PERTENENCIA

RADICADO: 680014189001-2022-00061-00

DEMANDANTE: OFELMA MURILLO CALDERÓN

DEMANDADOS: JUAN CARLOS VILLALBA NIÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.748 AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

INSTANCIA: TRAMITE.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, con el atento informe de que el abogado del demandante ALLEGA el trámite de notificación remitido al acreedor hipotecario y fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir, además la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS da respuesta al requerimiento de fecha 22 de junio de 2022. Para proveer. Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito allegado al Despacho a través del correo electrónico, por el apoderado del extremo demandante, se observa entre otras cosas, el trámite de citatorio al acreedor hipotecario **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, el cual no será tenido en cuenta, como quiera que en él se informa que este Despacho judicial, se encuentra en la carrera 12 No 31-08 de Bucaramanga, lo que no corresponde a la realidad por cuanto se halla ubicado en la calle 7 No 19-19 del barrio la Juventud.

De igual manera no se indica al citado dentro de qué término podrá acudir a ser notificado conforme a lo preceptuado al artículo 291 del C.G.P.

En cuanto a las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir, antes de emitir pronunciamiento sobre si se tendrán en cuenta, es necesario requerir al demandante para que aclare por qué en la escritura No 1358 del 7 de octubre de 2003 se hace referencia al inmueble con MI No 300-227300 y No catastral 01900100001000 no al 300-288831 y 68001010902870017000 que corresponden al inmueble objeto de esta litis.

Así mismo, revisado recibo de pago de registro de medida cautelar ante la oficina de **Instrumentos Públicos de Bucaramanga**, es dable que sea tenido en cuenta en el momento de liquidación de costas, dado que en él se acredita que efectivamente fue sufragado como consecuencia del trámite del oficio No 0945 del 24 de junio de 2022.

Finalmente, es menester poner en conocimiento el oficio proveniente de la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (A.08), en el cual se informa que una vez consultado el sistema de registro de tierras no existe petición tendiente a la inscripción del inmueble con la matrícula inmobiliaria 300-288831, a cargo de esta unidad, tampoco alguna medida de protección.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación remitida al acreedor hipotecario **INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL**



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por no estar conforme a lo preceptuado en el artículo 291 del C.G.P.

**SEGUNDO: REQUERIR** al demandante para que aclare la incongruencia entre el número de matrícula y No catastral consignado en la valla instalada y los números contenidos en la escritura No 1358 del 7 de octubre de 2003.

**TERCERO: TENER** en cuenta el recibo de pago por la suma de \$40.200 cancelados en Instrumentos Públicos de Bucaramanga al momento de liquidar las costas.

**CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO**, la respuesta al requerimiento realizado a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bd03de14f7c6d31651fea801f8f8c5c47f67d98ddf0ead8f1e78839a0cd8b6e**

Documento generado en 19/07/2022 02:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**